

donde de la jurca ganada con los p[ro]p[ri]os de
hacer el pago de la de salvador sus que
el Alcaide Pedro de Clarifigero los guardados de
la hacienda sujeta a la custodia y p[ro]p[ri]o de
guerra y de la custodia y custodia por que
se comprada. Alcaide D. Juan de Benique
y Alcaide que no ha de guardar la custodia
por no haberla guardado con la oportunidad
deberia pudiendo tener presente el perjuicio
a que se refiere en el punto del año pasado.
Alcaide de Villatoro Juan de la Cruz que debia guardar
custodia luego que se acordó y que al p[ro]p[ri]o
momento de Juan de la Cruz no deya esta tierra
de ninguna manera con el p[ro]p[ri]o de la custodia
y de la custodia por ende en de los expresados.
de guerra y de la de D. Juan de la Cruz como
quedando de D. Martin de la Cruz Juan de la Cruz
de la custodia y de la de la Cruz y de la Cruz,
Nobal de Villatoro del p[ro]p[ri]o de la Cruz y de la Cruz
como encargado y el de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz que debia ser de la Cruz y de la Cruz
las partes a que se refieren y se contiene
por el Alcaide y por el Alcaide de guerra
segun los datos que se refieren en la copia. La
custodia por ende y de la Cruz y de la Cruz. Se con-
firmado con lo expuesto por el Alcaide y
firmados y presentados las partes de cada

